

EL HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO PARA EL TRABAJO COORDINADO DE LOS CENTROS DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE

Conste por el presente documento, el CONVENIO, para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, que celebran de una parte:

ÉL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 20514964778, con domicilio legal en Av. Angamos Este Nº 2520, Urb. Calera de la Merced, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado en este acto por su Jefe Institucional, MG. Eduardo Tomás Payet Meza, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) Nº 07776009, designado mediante Nº Resolución Suprema Nº 011-2018-SA; a quien en adelante se le denominará "CENTRO DE HEMOTERAPIA/BANCO DE SANGRE TIPO II".

Y de otra parte,

 EL HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO, del Ministerio de Salud, con Registro Único de Contribuyente N° 20512311122, con domicilio legal en Av. Canto Grande s/n, paradero 11, del distrito de San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima y del departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo M.C. Pablo Samuel Córdova Ticse, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 07680877, designado con Resolución Ministerial N° 465-2019/MINSA, a quien en adelante se le denominará "CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I".

En los términos y condiciones que se especifican en las clausulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, del Ministerio de Salud, es un establecimiento de salud que cuenta con un "CENTRO DE HEMOTERAPIA/ BANCO DE SANGRE TIPO II" inscrito en el Registro de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS, con Registro N°15-1501-202, realiza actividades de captación, selección (incluido el examen físico), obtención, extracción, fraccionamiento, tamizaje, conservación, y transferencia de unidades de sangre

y hemocomponentes. Promueve y participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre. Provee de unidades de sangre aptas para uso que llevan el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS a Centros de Hemoterapia y/o

llevan el Sello Na

OFE-INEH







Bancos de Sangre tipo I, en el marco de un convenio de partes.

Registro de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS, con pregistro N°15-1501-027, realiza actividades de recepción, almacenamiento y atención de sangre y hemocomponentes y la realización de las pruebas de compatibilidad respectivas, provenientes de un Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo II en donación voluntaria de sangre.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio las partes acuerdan establecer los criterios básicos que regularan el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidades de sangre y/o hemocomponentes de calidad de manera oportuna y en condiciones de seguridad.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES

- 3.1 Son compromisos del CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II:
 - Abastecer oportunamente al CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I, con unidades de sangre, y/o hemocomponentes según la demanda de éste, sin quedarse desabastecido y manteniendo su reserva estratégica.
 - 2. Cooperación en el mantenimiento actualizado del registro de donantes voluntario existente.
 - 3. Garantizar la atención del donante, por evento ocurrido durante y después del proceso de donación voluntaria.

3.2 Son compromisos del CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE

- Exigir el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS en todas las unidades sanguíneas y/o hemocomponentes recibidos.
- 2. Verificar las condiciones en las cuales son recepcionadas las unidades de sangre y/o hemocomponentes, lo cual debe constar por escrito, con cargo para el Centro de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo II.
- 3. El CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I se compromete a abastecer con un donante por cada unidad de sangre solicitada. El abastecimiento se hará efectivo con donantes voluntarios captados a través de campañas organizadas por el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo I y donantes voluntarios habituales que deben acudir de manera regular al

OF GANIXACO

MENT



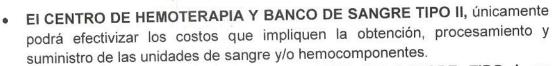




Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II.

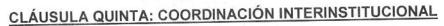
ÉLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes acuerdan que aquellas obligaciones que le irrogan gastos, estarán sujetas a las siguientes condiciones:



El CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I, se compromete a reembolsar dicho costo y a abastecer de sangre a través de donantes que deben acudir de manera regular al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo II o a través de campañas de donación de sangre.

El CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I, se obliga a reembolsar al CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II, el costo de la obtención, procesamiento y suministro de las unidades de sangre y/o hemocomponentes, de acuerdo al tarifario vigente del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, correspondiente a la tarifa "Hospitalario".



- 5.1 Los compromisos que se desarrollen como producto del presente convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por el Jefe de cada uno de los Bancos de Sangre involucrados y los Directores Institucionales.
- 5.2 Para la realización de transferencias de unidades de sangre la coordinación interinstitucional se realizara entre el Jefe de cada Banco de Sangre involucrado: quien debe visar la Constancia de Transferencia, que a su vez será firmada y sellada por el Director Institucional o el jefe de guardia en casos de emergencia, según el procedimiento y formato establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad vigente.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción.

podrá ser renovado por dos (02) años previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prorroga se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio. Así mismo el CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II, deberá comunicar en forma escrita a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud sobre la prórroga que se suscriba.



DE









CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia; siempre cuando, no se desnaturalice lo dispuesto en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 8.1 El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, siendo responsabilidad del CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO Il comunicar en forma escrita a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud la resolución del mismo.
- 8.2 El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo. Para dicho efecto, quien invoque el respectivo incumplimiento deberá cursar un documento a la parte que incumplió otorgándole un plazo acordado mutuamente, el cual no deberá ser mayor a treinta (30) días, para cumplir con su obligación correspondiente. Vencido dicho plazo sin subsanarse el incumplimiento, la parte perjudicada quedara automáticamente autorizada para dar por terminado el presente contrato, sin perjuicio de ejercer sus derechos en la instancia correspondiente. Así mismo la parte afectada deberá comunicar en forma escrita a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud la resolución del presente contrato indicando al motive de la causal para su conocimiento y la adopción de las sanciones correspondientes.
- 8.3 El término del convenio, no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes a la fecha de su resolución

ODE SAME

CLÁUSULA NOVENA: DE LA BUENA FÉ ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración de! presente Convenio no ha habido dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pueda ser invalidada.

CLAUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

V°B° COPE INEN

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes trataran en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante el fuero común o Arbitraje de Derecho.

RGANIZACIONA ODE-MEN

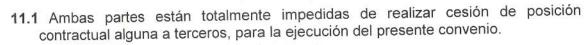














11.2 El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las pares, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.





12.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.



12.2 Las comunicaciones se realizaran mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la cláusula quinta.



Estando las partes firmantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de de alos 23 días del mes de Noviembre del año 2020.



MG. EDUARDO PAYET MEZA

Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades

Neoplásicas – INEN

CH y BS Tipo II

M.C. PABLO \$. CÓRDOVA TICSE Director Ejecutivo del Hospital San Juan de Lurigancho CH y BS Tipo I





